



OF. ORD. D.E.

ANT. 1: Ordinario N° 2.187, de fecha 14 de septiembre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto al proyecto “Red de antenas 5G en Región del Biobío”, de titularidad de WOM S.A.

ANT. 2: Ordinario N° 3.007, de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que reitera solicitud de pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto al proyecto “Red de antenas 5G en Región del Biobío”, de titularidad de WOM S.A.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO,

**A : SR. JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SR. JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT. 1, en virtud de la cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto del proyecto “Red de antenas 5G en Región del Biobío” (en adelante, “Proyecto”), de titularidad de WOM S.A. (en adelante, “Titular”), en el sentido de indicar si éste se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

En este contexto, se hace presente que, en conformidad con los antecedentes recabados en el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-021-2023, en el cual se enmarca la presente solicitud de pronunciamiento, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA")) concluye que *"como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto "Red de antenas 5G Biobío", asociado a la UF "ANTENAS 5G WOM – SNPH", del titular WOM S.A., en virtud de lo establecido en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300"* (énfasis agregado).

1. ANTECEDENTES REVISADOS

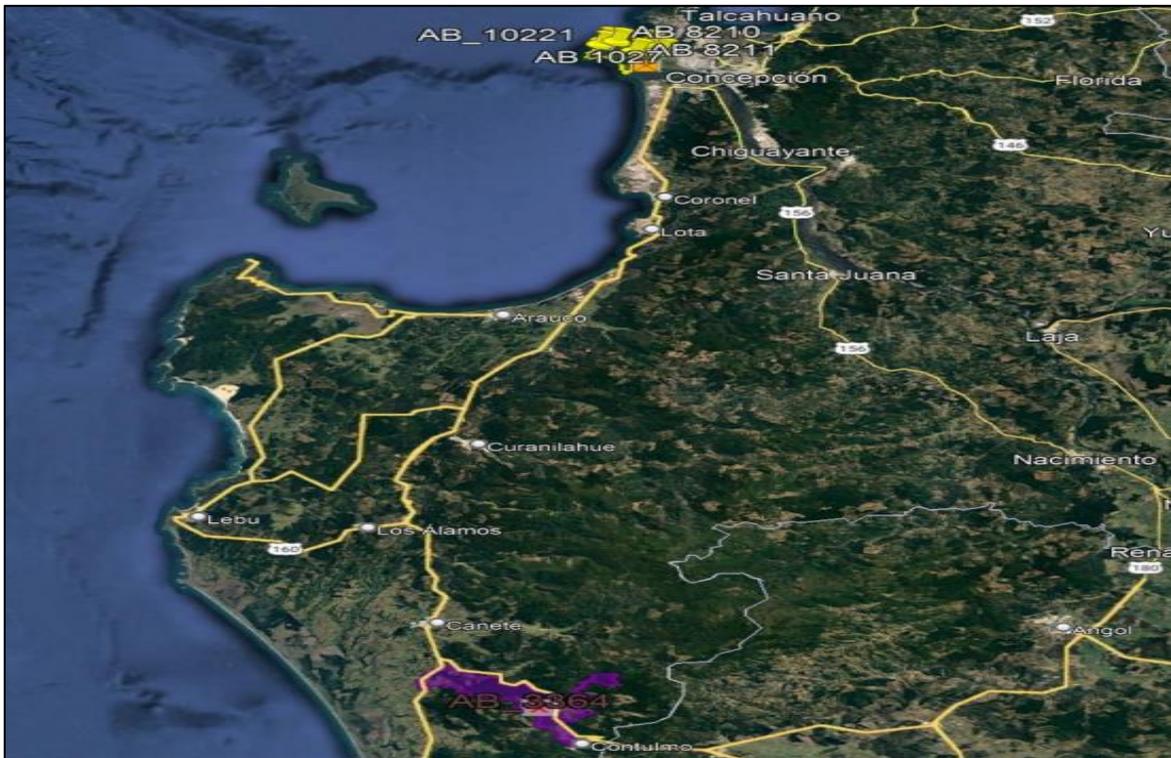
Para la elaboración de presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

- 1) Informe de terreno, de fecha 29 de julio de 2022, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, del Departamento de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Hualpén.
- 2) Acta de inspección ambiental, de fecha 03 de agosto de 2022, de la Oficina Regional de la SMA de la Región del Biobío.
- 3) Presentación de fecha 17 de agosto de 2022, del señor Marcelo Fica Aránguez, en representación de WOM S.A.
- 4) Resolución Exenta N° 282, de fecha 30 de noviembre de 2021, de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Valparaíso, que requiere información que indica.
- 5) Ordinario N° 106, de fecha 26 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región del Biobío.
- 6) Ordinario N° 13.862, de fecha 27 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 7) Resolución Exenta N° OBB 013, de fecha 19 de enero de 2023, de la Oficina Regional de la SMA de la Región del Biobío, que requiere información que indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados.
- 8) Presentación de fecha 02 de marzo de 2023, del señor Marcelo Fica Aránguez, en representación de WOM S.A.
- 9) Informe de fiscalización ambiental DFZ-2023-51-VIII-SRCA, de fecha 23 de mayo de 2023, de la SMA, sobre el proyecto "Red de antenas 5G en Región del Biobío", y sus anexos.
- 10) Resolución Exenta N° 202308101303, de fecha 03 de julio de 2023, de la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío, que resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Red 5G en Región del Biobío", de WOM S.A.
- 11) Resolución Exenta N° 1.298, de fecha 27 de julio de 2023, de la SMA, que inicia el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto "Red de antenas 5G en Región del Biobío" y confiere traslado a su titular WOM S.A.
- 12) Presentación de fecha 29 de agosto de 2023, del señor Marcelo Fica Aránguez, en representación de WOM S.A.
- 13) Ordinario N° 2.187, de fecha 14 de septiembre de 2023, de la SMA, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto al proyecto "Red de antenas 5G en Región del Biobío", de titularidad de WOM S.A.
- 14) Ordinario N° 3.007, de fecha 20 de diciembre de 2023, de la SMA, que reitera solicitud de pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto al proyecto "Red de antenas 5G en Región del Biobío", de titularidad de WOM S.A.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO “RED DE ANTENAS 5G EN REGIÓN DEL BIOBÍO”

El proyecto “Red de antenas 5G en Región del Biobío”, cuya titularidad corresponde a WOM S.A., se emplaza en las comunas de Hualpén y Contulmo, en la Región del Biobío y corresponde a un proyecto de infraestructura de telecomunicaciones, consistente en la instalación y operación de seis antenas al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén y una antena al interior de la Zona de Interés Turístico Lago Lanalhue, con el objeto de brindar servicio de telecomunicaciones a través de la transmisión de datos a usuarios en la zona.

Figura N° 1: Ubicación del Proyecto.



Fuente: Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-51-VIII-SRCA.

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL AL PROYECTO “RED 5G EN REGIÓN DEL BIOBÍO” Y REQUERIMIENTO DE INGRESO

Con el objeto de efectuar el análisis sobre la eventual configuración de la tipología de ingreso atribuida por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”).

3.1. DENUNCIAS

Con fecha 01 de agosto de 2022, el señor Fernando Cortés Mancilla, en representación de la Ilustre Municipalidad de Hualpén¹, ingresó una denuncia ciudadana en el Sistema de Denuncias de la SMA² (en adelante, “SIDEN”), fundada en una inspección realizada por

¹ Copia de escritura pública de mandato judicial y administrativo amplio, otorgada ante notario, que confiere mandato judicial amplio al señor Fernando Alonso Cortés Mancilla para que represente a la Ilustre Municipalidad de Hualpén, en toda gestión ante autoridades administrativas.

² ID 291-VIII-2022.

personal del Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Hualpén³, instancia en la que se habrían constatado diversas intervenciones al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, con motivo de la instalación de antenas por parte de WOM S.A.

3.2. INSPECCIÓN AMBIENTAL

Con fecha 03 de agosto 2022, profesionales de la Oficina Regional de la SMA de la Región del Biobío realizaron una actividad de inspección ambiental al Proyecto. En dicha ocasión, el personal de la SMA efectuó un recorrido por el sector en el que se emplazaría el Proyecto, constatando los siguientes hechos:

- 1) Se constata la presencia de dos trabajadores de la empresa Raywen Transportes y Servicios, la cual correspondería a una empresa contratista del Titular, contratada para el desarrollo de labores de habilitación de caminos y excavaciones;
- 2) Los trabajadores de la empresa contratista informan que las obras se encuentran detenidas desde el día 29 de julio de 2022, a partir de una orden de detención de obras emanada de la Municipalidad de Hualpén.
- 3) Por último, se constata la intervención de formaciones vegetales con predominancia de especies nativas, junto con una excavación de 5,8 x 5,8 metros de ancho, con una profundidad de 2,5 metros.

Imagen N° 1: Camino construido.



Fuente: Fotografía N° 2 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 03 de agosto de 2022.

³ Informe de terreno de fecha 29 de julio del 2022, del Departamento de Medio Ambiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Hualpén.

Imagen N° 2: Intervención en vegetación.



Fuente: Fotografía N° 4 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 03 de agosto de 2022.

Imagen N° 3: Excavación para instalación de antena.



Fuente: Fotografía N° 7 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 03 de agosto de 2022.

3.3. INFORMES DE ORGANISMOS SECTORIALES

Con fecha 11 de agosto de 2022, mediante Ord. OBB. N° 192 y N° 194, la Oficina Regional de la SMA de la Región del Biobío solicitó información a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, “SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones”) de la Región del Biobío, a la Oficina Técnica Regional del Consejo de Monumentos Nacionales de la Región del Biobío y a la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal (en adelante, “CONAF”) de la Región del Biobío, en relación con los hechos denunciados por la Municipalidad de Hualpén.

A partir de lo anterior, mediante Ord. N° 106, de fecha 26 de agosto de 2022, la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío dio respuesta a la solicitud de información realizada por la Oficina Regional de la SMA, instancia en la cual informó lo siguiente:

“Con motivo de la denuncia N° 31/10-14/22 se procedió a efectuar una inspección en el sector Chome del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, específicamente en la habilitación del camino para acceder a la conswtrucción [sic] de una antena de propiedad de WOM.

En la visita se tectó [sic] que **no existe corta no autorizada en bosque nativo, esto porque la formación vegetacional [sic] nativa se ubica a unos 20 m de la corta**. Asimismo, para la habilitación del camino, que se basó en una huella antigua, **sólo se podaron las ramas de algunas especies nativas de boldo y arrayán y de pino radiata como especie exótica**. Se observó que se cortó un individuo de boldo de no más de 5 cm de diámetro de tocón, pero que al encontrarse aislado no formaba parte del bosque nativo aledaño.

De esta manera en donde **no existió corta de bosque nativo, no procede efectuar denuncia ante el juzgado competente**⁴ (énfasis agregado).

Luego, mediante Ord. N° 13.862, de fecha 27 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones (en adelante, “SUBTEL”) dio cuenta a la SMA de las actividades de fiscalización realizadas por dicha repartición. En lo pertinente, la SUBTEL señaló lo siguiente:

“[...] A mayor abundamiento, se hace presente que, según da cuenta el Informe Técnico de ANT.2), con fecha 23 de septiembre de 2022, funcionarios de esta Subsecretaría realizaron una visita inspectiva a la dirección denunciada, **constatando la existencia de una excavación, sin que exista una construcción o instalación correspondiente a un servicio de telecomunicaciones**.

De acuerdo a los registros de esta Subsecretaría de Estado, no hay concesión alguna, ya otorgada o en trámite, en las coordenadas geográficas 36° 46' 24.39" Latitud Sur – 73° 12' 17.26" Longitud Oeste, Datum WGS84" (énfasis agregado).

Por último, cabe hacer presente que, de los antecedentes que obran en el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-021-2023, no consta respuesta de parte de la Oficina Técnica Regional del Consejo de Monumentos Nacionales de la Región del Biobío.

3.4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL TITULAR

Con fecha 03 de agosto de 2022, mediante el Acta de Inspección Ambiental de la SMA, de fecha 03 de agosto de 2022, la Oficina Regional de la SMA de la Región del Biobío requirió al Titular la presentación de antecedentes relativos al Proyecto.

A partir del requerimiento de información individualizado precedentemente, mediante presentación de fecha 17 de agosto de 2022, el señor Marcelo Fica Aránguez, en representación de WOM S.A., remitió a la Oficina Regional de la SMA de la Región del Biobío los antecedentes requeridos, a saber:

- 1) Respecto a las actividades fiscalizadas, el Titular informó la instalación de estación radio base en el Sitio B10207 Piedra Lengua, en el Fundo Trinidad, camino a Chome, comuna de Hualpén, en la Región del Biobío.

⁴ Informe técnico de inspección predial, de fecha 10 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío.

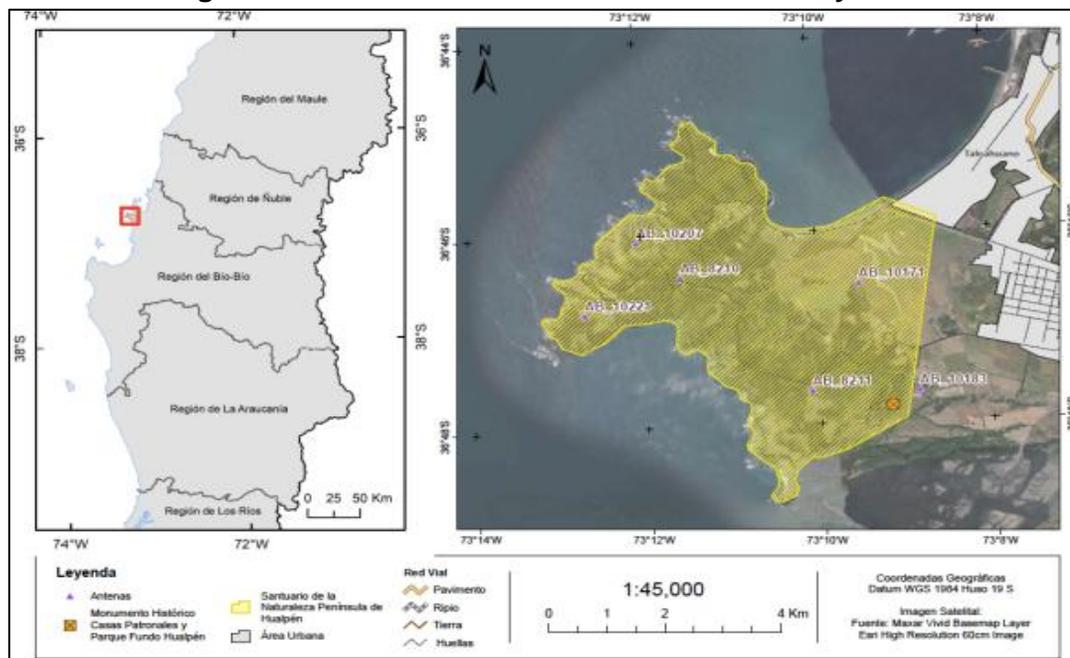
- 2) Para acceder al sitio donde se realizaría la instalación de la antena, el Titular informa el desarrollo de actividades para la mejora una huella de camino presente en el sector.
- 3) A partir de las denuncias realizadas, personal de la empresa habría concurrido al Sitio B10207 Piedra Lengua, junto con personal de la Municipalidad de Hualpén, constatándose los siguientes trabajos:
 - a) Descarga y esparcimiento de material de relleno del tipo adocretos quebrados para primera capa de consolidación y dureza de camino;
 - b) Descarga y esparcimiento de segunda capa de material para sellado y estabilización del camino;
 - c) Descarga y esparcimiento de tercera capa de material para terminaciones al camino;
 - d) Compactación con rodillo pisón en el área de trabajo; y
 - e) No se realiza corta de flora nativa. Se realiza poda de pastizales y arbustos para el mejoramiento del camino.
- 4) Por último, el Titular acompañó una serie de documentos para acreditar su personería, junto con las autorizaciones sectoriales otorgadas por la SUBTEL.

Posteriormente, con fecha 19 de enero de 2023, mediante Resolución Exenta N° OBB 013, la Oficina Regional de la SMA de la Región del Biobío requirió información al Titular e instruyó la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados, lo cual fue reiterado mediante Resolución Exenta N° OBB 026, de fecha 22 de febrero de 2023.

De esta manera, mediante presentación de fecha 02 de marzo de 2023, el señor Marcelo Fica Aránguez, en representación del Titular, dio respuesta al requerimiento de información individualizado precedentemente. En dicha oportunidad, el Titular presentó los siguientes antecedentes:

- 1) El Titular informó que el Proyecto consiste en la instalación de seis antenas en la Región del Biobío se muestra en la siguiente figura:

Figura N° 2: Localización de las antenas del Proyecto.



Fuente: Figura N° 1, presentación de fecha 03 de marzo de 2023, del Titular.

- 2) Según informa el Titular, se habrían ejecutado obras preparatorias para la instalación de tres antenas, las cuales fueron paralizadas.
- 3) El Titular acompaña las fichas técnicas de las antenas; y
- 4) Por último, el Titular informó la presentación de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, ID PERTI-2022-19531.

3.5. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con fecha 23 de mayo de 2023, la SMA emitió el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-51-VIII-SRCA (en adelante, "IFA"), el cual dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas al Proyecto, a partir de la denuncia realizada por la Municipalidad de Hualpén.

De tal forma, y en atención a las actividades de fiscalización realizadas al Proyecto, la SMA concluyó que el Proyecto debe someterse al SEIA, al ubicarse al interior del polígono del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén. A mayor abundamiento, los hallazgos constatados por la SMA son los siguientes:

*"El proyecto "Red 5G en Región del Biobío" que consiste en la instalación de 6 antenas de telecomunicaciones, con una intervención de superficie estimada de 5.788 m² y una línea de tendido aéreo de 882 m, **se inserta íntegramente al interior del polígono del Santuario de la naturaleza Península de Hualpén**, puesto bajo protección oficial a través del Decreto N° 556/1976 del MINDEDUC, del 10 de junio de 1976.*

*En virtud de sus características, tanto constructivas como la composición de las obras permanentes (antenas y líneas aéreas eléctricas y de fibra óptica), **se concluye que es susceptibles de generar afectación significativa a los objetos de protección definidos en el Plan de Manejo del área protegida**, en específico:*

- *Potencial afectación al **componente arqueológico**, debido a las obras de excavación para las 6 antenas, y trabajos de compactación y estabilización de huellas existentes y/o proyectadas.*
- *Potencial afectación a la **avifauna** del sector (local y/o migratoria) por la instalación de trazado aéreo (estimado en 880m), y las propias antenas, como obras permanentes del proyecto, así como potenciales afectación a áreas de nidificación que pudiesen existir en o cercanas a las áreas de emplazamiento de cada antena.*
- *Potencial afectación al componente **paisajístico** al interior del Santuario de la Naturaleza, por las obras permanentes (antenas y líneas aéreas).*

Adicionalmente, es menester señalar que las antenas "AB_8210 (Camino a Chome)", y "AB_10183 (Museo Pedro del Río)", estarían proyectadas en zonas que no admiten sus usos, tanto en el marco del Plan de Manejo del SNPH (Zona Reserva natural y Zona turismo de Naturaleza, respectivamente), como conforme a las disposiciones señaladas en el Plan Regulador Comuna de Hualpén vigente a partir de enero 2023 (Zona de Interés Natural y Zona de Humedal).

Por último, es menester relevar que la excavación constatada en IA del 03/08/2022, no se emplaza en ninguna de las ubicaciones identificadas por el titular WOM S.A, en ninguna de sus presentaciones, y conforme a lo indicado por SUBTEL no refiere a ninguna autorización otorgada o en trámite del titular WOM S.A., por lo que dicha intervención debe sumarse a la descripción del proyecto que deberá ser sometida a evaluación ambiental" (énfasis agregado).

3.6. REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RED DE ANTENAS 5G EN REGIÓN DEL BIOBÍO”

En base a los hechos anteriormente señalados, y teniendo como antecedente el IFA, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 1.218, de fecha 27 de julio de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N° 1.298/2023”), a través de la cual dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del Proyecto, toda vez que, a juicio de dicho organismo, los antecedentes recabados a partir de las actividades de fiscalización constituirían indicios suficientes para requerir el ingreso al SEIA del Proyecto, en atención a lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, junto con conferir traslado al Titular del Proyecto, para que este haga valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes.

A partir de los antecedentes recabados, la SMA tuvo por constatados los siguientes hechos:

- 1) En inspección ambiental de fecha 03 de agosto de 2022, personal de la Superintendencia concurrió al sector donde se emplaza el Proyecto, instancia en la cual se verificó lo siguiente:
 - a) Se entrevistó a dos operarios de la empresa Raywen Transportes y Servicios, quienes informaron que las obras de construcción se encontraban paralizadas, por orden de la Municipalidad de Hualpén. Asimismo, las obras ejecutadas a la fecha de inspección corresponderían únicamente a remoción de escombros;
 - b) Se constató la existente de un camino perpendicular al camino principal, con una anchura de entre 2 y 3 metros, el cual se encontraba compactado, con escombros de construcción y arena;
 - c) En la sección inicial y final del camino se constató intervención de pastizales y arbustos. Por su parte, en la sección media del camino se habría constatado intervención de formaciones vegetales correspondientes a las especies Lite, Boldo y Pino;
 - d) Se constató una excavación de 5,8 x 5,8 metros de ancho, con una profundidad de 2,5 metros; y
 - e) A continuación del sector de la excavación, se constató la existencia de una huella de camino en mal estado, y de acceso peatonal, que da cuenta que el camino era anterior a las obras ejecutadas con motivo de la instalación de antenas.
- 2) De acuerdo con lo informado por el Titular, se desarrollaron obras de mejoramiento y estabilización de una huella de camino ya existente, consistentes en la descarga y esparcimiento de material de relleno del tipo adocretos quebrados, para primera capa de consolidación y dureza del camino; descarga y esparcimiento de una tercera capa de material para estabilizado del camino; y, finalmente, la compactación con rodillo pistón en toda el área de trabajo.
- 3) El Titular cuenta con una concesión de servicio público de telecomunicaciones, otorgada mediante Decreto N° 78, de fecha 24 de mayo de 2021, de la SUBTEL.
- 4) El Titular ha presentado tres consultas de pertinencia de ingreso al SEIA ante la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío, a saber: PERTI-2022-14658, PERTI-2022-19531 y PERTI-2023-5658. En dichas presentaciones, el Titular consultó por la pertinencia de ingreso al SEIA de su Proyecto, respecto de la eventual configuración del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, debido a que seis antenas se ubican al interior del santuario de la Naturaleza Península de Hualpén y una dentro de la Zona de Interés Turístico Lanalhue.
- 5) Por último, mediante Oficio N° 106, de fecha 26 de agosto de 2022, CONAF informó a la Superintendencia que, en virtud de una inspección en terreno realizada por personal de la Dirección Regional de CONAF, no se constató corta de bosque nativo en el sector denunciado.

En base a los hechos anteriormente señalados, y teniendo como antecedente el IFA, la SMA resolvió dar inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Red de antenas 5G en Región del Biobío”. Es en tal contexto que, mediante Ord. N° 2.187, de fecha 14 de septiembre de 2023 (en adelante, “Ord. N° 2.187/2023”), la SMA solicitó a esta Dirección Ejecutiva pronunciarse en relación a la supuesta configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual fue reiterado mediante Ord. N° 3.007, de fecha 20 de diciembre de 2023.

3.7. PRESENTACIÓN DEL TITULAR

Con fecha 29 de agosto de 2023, y en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-021-2023, el señor Marcelo Fica Aránguez, en representación de WOM S.A., evacuó traslado conferido mediante Res. Ex. N° 1.298/2023 de la SMA. En dicha instancia, el Titular señaló, en síntesis, lo siguiente:

- 1) La Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío determinó que el proyecto “Red 5G en Región del Biobío” no se encuentra obligada a someterse al SEIA, pues este no configura la tipología establecida en el artículo 10, letra p) de la Ley N° 19.300;
- 2) La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío” determinó las superficies a intervenir por el Proyecto e identificó las obras contempladas en el mismo, razón por la cual lo sostenido por la SMA no sería preciso, en cuanto a que existirían omisiones en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA realizada por el Titular;
- 3) El Proyecto no interfiere ni amenaza los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén o de la ZOIT Lago Lanalhue;
- 4) Los criterios de la Contraloría General de la República, así como los instructivos emitidos por la Dirección Ejecutiva del SEA, tenidos a la vista por la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío, permitirían concluir que el Proyecto no se encuentra obligado a someterse al SEIA en virtud del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300; y
- 5) Existe una serie de casos de similares características en que el SEA habría resuelto que la instalación de antenas de telecomunicaciones y antenas de 5G no deben ingresar al SEIA en vista de lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

4. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y/O CONSULTAS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

A partir de la revisión de la plataforma web e-SEIA, fue posible constatar que el proyecto “Red de antenas 5G en Región del Biobío”, no ha sido sometido al SEIA ni cuenta con alguna RCA asociada. Por otra parte, de la revisión de la plataforma web e-Pertinencias, consta la presentación de tres consultas de pertinencia de ingreso al SEIA relativas al proyecto “Red de Antenas 5G en Región del Biobío”. El detalle de cada uno de los procedimientos señalados se expone a continuación:

4.1. CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RED 5G EN REGIÓN DEL BIOBÍO (ANTENAS AB_4763, AB_8210, AB_10207, AB_10221”, ID PERTI-2022-14658

Con fecha 22 de agosto de 2022, el señor Marcelo Fico Aránguez, en representación de WOM S.A., consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío (antenas AB_4763, AB_8210, AB_10207, AB_10221”⁵. De acuerdo con lo señalado por el Titular en dicha oportunidad, el Proyecto **consistía en la instalación de cinco antenas 5G en las comunas de Arauco, Concepción y Hualpén, en la Región del Biobío**, a fin de brindar un servicio público de telecomunicaciones a través de la transmisión de datos a los habitantes y visitantes del sector⁶.

En relación al análisis relativo a la aplicación del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, el Titular señaló que el Proyecto contemplaba la instalación de tres antenas al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén. Sin perjuicio de ello, el Titular indicó que **“se descarta cualquier tipo de afectación o impacto, ya que potencial objeto de protección comprometido (fragmentos de bosque nativo) no se verá alterado. En efecto, sitios de emplazamiento son muy reducidos, se encuentran prácticamente desprovistos de vegetación y están próximos a rutas secundarias (importante intervención antrópica)”**⁷ (énfasis agregado). A mayor abundamiento, el Titular sostuvo que el Proyecto no se encontraba obligado a ingresar al SEIA en base a las siguientes consideraciones:

- 1) En términos espaciales, la superficie total del Proyecto alcanza los 303 m², lo cual equivale a un 0,001% de la superficie total del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, la cual alcanza las 2.520 hectáreas.
- 2) Sobre la duración de las obras, el Titular indica que las principales acciones del Proyecto se concentran en la etapa de construcción, la cual alcanza una duración máxima de 60 días por cada antena.
- 3) Por último, el Titular descartó afectaciones o impactos en los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, pues los sitios de emplazamiento de las obras del Proyecto son reducidos en términos de superficie, además de encontrarse desprovistos de vegetación y de estar próximo a rutas secundarias, lo cual daría cuenta de intervención antrópica.

Sin embargo, con fecha 07 de noviembre de 2022, el señor Marcelo Fica Aránguez, en representación de WOM S.A., presentó una carta a través de la cual manifestó su voluntad de desistirse de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío (antenas AB_4763, AB_8210, AB_10207, AB_10221”).

⁵ Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2022-14658>.

⁶ Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío (antenas AB_4763, AB_8210, AB_10207, AB_10221”, p. 2.

⁷ Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío (antenas AB_4763, AB_8210, AB_10207, AB_10221”, p. 2.

En razón de lo anterior, la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 202208102267, de fecha 10 de noviembre de 2022, resolvió tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA señalada, poniendo término a su tramitación.

4.2. CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RED 5G EN REGIÓN DEL BIOBÍO”, ID PERTI-2022-19531

Posteriormente, con fecha 14 de noviembre de 2022, el señor Marcelo Fico Aránguez, en representación de WOM S.A., consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”⁸. De acuerdo con lo señalado por el Titular en dicha oportunidad, el Proyecto **consistía en la instalación de nueve antenas 5G en las comunas de Arauco, Concepción, Hualpén y Contulmo, en la Región del Biobío**, a fin de brindar un servicio público de telecomunicaciones a través de la transmisión de datos a los habitantes y visitantes del sector⁹.

En relación al análisis relativo a la aplicación del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, el Titular señaló que el Proyecto contemplaba la instalación de cinco antenas al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén y una antena al interior de la Zona de Interés Turístico Lago Lanalhue (en adelante, “ZOIT Lago Lanalhue”). Sin perjuicio de ello, el Titular indicó que **“se descarta cualquier tipo de afectación o impacto, ya que potencial objeto de protección comprometido (fragmentos de bosque nativo) no se verá alterado en lo absoluto. En efecto, sitios de emplazamiento son muy reducidos, se encuentran prácticamente desprovistos de vegetación y están próximos a rutas secundarias (lo que da cuenta de intervención antrópica)”**¹⁰ (énfasis agregado); mientras que, respecto de la ZOIT Lago Lanalhue, el Titular señaló que **“se descarta cualquier tipo de afectación o impacto, ya que potenciales objetos de protección comprometidos (atractivo cultural-comunitario del Valle Elicura, Contulmo se posiciona como el centro de servicios, observatorio astronómico más austral del país, fiestas costumbristas y culturales), no se verán alterados ni afectados en lo absoluto”**¹¹ (énfasis agregado).

A mayor abundamiento, el Titular sostuvo que el Proyecto no se encontraba obligado a ingresar al SEIA en base a las siguientes consideraciones:

- 1) En términos espaciales, la superficie de las cinco antenas que se ubican al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén alcanza los 417 m², lo cual equivale a un 0,001% de la superficie total de esta área protegida, cuya superficie total corresponde a 2.520 hectáreas. Por otra parte, la superficie de la antena que se ubica al interior de la ZOIT Lago Lanalhue alcanza los 16 m², lo cual equivale a un 0,00002% de la superficie total de dicha área protegida, cuya superficie total corresponde a 5.900 hectáreas.
- 2) Sobre la duración de las obras, el Titular indica que las principales acciones del Proyecto se concentran en la etapa de construcción, la cual alcanza una duración máxima de 60 días por cada antena. Asimismo, hace presente que, habitualmente, estas actividades no superarían los 30 días.
- 3) Por último, el Titular descartó afectaciones o impactos en los objetos de protección de las áreas protegidas indicadas, al tratarse de un proyecto cuya superficie total es muy reducida, además de emplazarse en sectores que estarían desprovistos de vegetación nativa y próximos a rutas secundarias, lo cual daría cuenta de intervenciones antrópicas.

⁸ Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2022-19531>.

⁹ Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, p. 2.

¹⁰ Ibid, p. 25.

¹¹ Ibid, p. 28.

Sin embargo, con fecha 10 de abril de 2023, el señor Marcelo Fica Aránguez, en representación de WOM S.A., presentó una carta a través de la cual manifestó su voluntad de desistirse nuevamente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”.

En razón de lo anterior, la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 202308101157, de fecha 11 de abril de 2023, resolvió tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA señalada, poniendo término a su tramitación.

4.3. CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RED 5G EN REGIÓN DEL BIOBÍO”, ID PERTI-2023-5658

Por último, con fecha 11 de abril de 2023, el señor Marcelo Fico Aránguez, en representación de WOM S.A., consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”¹². De acuerdo con lo señalado por el Titular en dicha oportunidad, el Proyecto **consiste en la instalación de siete antenas 5G en las comunas de Hualpén y Contulmo, en la Región del Biobío**, a fin de brindar un servicio público de telecomunicaciones a través de la transmisión de datos a los habitantes y visitantes del sector¹³.

En relación al análisis relativo a la aplicación del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, el Titular señaló que el Proyecto contemplaba la instalación de seis antenas al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén y una antena al interior de la ZOIT Lago Lanalhue. Sin perjuicio de ello, el Titular indicó que **“se descarta cualquier tipo de afectación o impacto, ya que potencial objeto de protección comprometido (fragmentos de bosque nativo) no se verá alterado en lo absoluto. En efecto, sitios de emplazamiento son muy reducidos, se encuentran prácticamente desprovistos de vegetación y están próximos a rutas secundarias (lo que da cuenta de intervención antrópica), mientras que otras antenas se ubican en laderas de cerros y rodeadas de vegetación lo que las vuelven imperceptibles al ojo humano”**¹⁴ (énfasis agregado). Por su parte, respecto de la ZOIT Lago Lanalhue, el Titular señaló que **“se descarta cualquier tipo de afectación o impacto, ya que potenciales objetos de protección comprometidos (atractivo natral del Lago Lanalhue, atractivo cultural-comunitario del Valle Elicura, Contulmo se posiciona como el centro de servicios, observatorio astronómico más austral del país, fiestas costumbristas y culturales), no se verán alterados ni afectados en lo absoluto”**¹⁵ (énfasis agregado).

A mayor abundamiento, el Titular sostuvo que el Proyecto no se encontraba obligado a ingresar al SEIA en base a las siguientes consideraciones:

- 1) En términos espaciales, **la superficie de las seis antenas que se ubican al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén alcanza los 449 m²**, lo cual equivale a un 0,001% de la superficie total de esta área protegida, cuya superficie total corresponde a 2.520 hectáreas. Por otra parte, **la superficie de la antena que se ubica al interior de la ZOIT Lago Lanalhue alcanza los 16 m²**, lo cual equivale a un 0,00002% de la superficie total de dicha área protegida, cuya superficie total corresponde a 5.900 hectáreas.
- 2) Sobre la duración de las obras, el Titular indica que las principales acciones del Proyecto se concentran en la etapa de construcción, la cual alcanza **una duración**

¹² Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-5658>.

¹³ Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, p. 2.

¹⁴ Ibid, p. 26.

¹⁵ Ibid, p. 29.

máxima de 60 días por cada antena. Asimismo, hace presente que, habitualmente, estas actividades no superarían los 30 días.

- 3) Por otra parte, **el Titular descartó afectaciones o impactos en los objetos de protección de las áreas protegidas indicadas**, al tratarse de un proyecto cuya superficie total es reducida, además de emplazarse en sectores que estarían desprovistos de vegetación nativa y próximos a rutas secundarias, lo cual daría cuenta de intervenciones antrópicas. Asimismo, el Titular releva que algunas de las antenas se ubican en laderas de cerros y rodeadas de vegetación, lo que las vuelven imperceptibles al ojo humano.
- 4) El Titular hace presente que en dicha consulta de pertinencia de ingreso al SEIA se modificó la ubicación de tres antenas ubicadas al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, con el objeto de generar el menor impacto posible sobre el área protegida en cuestión. De esta manera, sostiene que *“las antenas AB_8211, AB_10171 y AB_10182 se desplazan a zonificaciones que, de acuerdo con el Plan de Manejo vigente, corresponden respectivamente a “Zona de uso residencial de carácter rural y turismo sustentable” (las dos primeras antenas) y a “Zona de uso agrícola-ganadero” (la tercera antena). Es decir, corresponden a zonas de menor valor ambiental, que presentan importantes niveles de antropización. Todo ello sin comprometer ni afectar las coberturas exigidas por SUBTEL (mandante)”* (énfasis agregado).
- 5) En el mismo sentido, el Titular indica que, en relación con la ZOIT Lanalhue, **el sitio de emplazamiento de la antena no interfiere con ninguno de sus atractivos turísticos**, toda vez que el sector en que se emplaza se encuentra desprovisto de vegetación nativa, además que la antena se ubicará cerca de otra estructura de telecomunicaciones existente. Asimismo, agrega que ésta será prácticamente imperceptible al ojo humano, ya que se ubicará sobre un cerro y estará rodeada de vegetación.

En el marco de la tramitación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA singularizada precedentemente, la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío emitió el Ord. N° 202308102100, de fecha 03 de mayo de 2023, en virtud del cual solicitó a la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente de la Región del Biobío (“Seremi de Medio Ambiente del Biobío”) remitir el Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén. Dicho Ord. fue respondido mediante Ord. N° 172, de fecha 22 de mayo de 2023, de la Seremi de Medio Ambiente de la Región del Biobío, a través el cual se remitió a la Dirección Regional del SEA el Proyecto de Plan de Manejo para el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, del año 2023; y el Proyecto de Plan de Manejo para el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, del año 2013.

En razón de lo anterior, la Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 202308101303, de fecha 03 de julio de 2023, **resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, determinando que éste no se encuentra obligado a someterse al SEIA.**

5. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO “RED DE ANTENAS 5G EN REGIÓN DEL BIOBÍO”

En este orden de consideraciones, en vuestro requerimiento se solicita a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento sobre si el Proyecto requiere someterse al SEIA, en conformidad con el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En primer lugar, es pertinente señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, se encuentran obligados a someterse al SEIA aquellos proyectos o actividades, susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que impliquen la “**Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita**” (énfasis agregado).

Por consiguiente, para efectos del presente pronunciamiento, resulta pertinente analizar la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, junto con aquellos supuestos necesarios para la configuración de dicha tipología. Con tal objeto, cabe tener presente que, mediante Of. Ord. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013 (en adelante, “Instructivo”), y en el marco de las facultades otorgadas al SEA¹⁶, esta Dirección Ejecutiva uniformó criterios y exigencias técnicas sobre las áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas, en el marco del SEIA, el cual fue complementado por el Of. Ord. N° 161.081, de fecha 17 de agosto de 2016 y el Of. Ord. N° 202399102582, de fecha 20 de julio de 2023, ambos de esta Dirección Ejecutiva.

En este contexto, el Instructivo establece que, para estar ante un área colocada bajo protección oficial, es necesaria la concurrencia de tres elementos para su configuración en el marco del SEIA, esto es, la existencia de: (i) un **área**, entendida como un espacio geográfico delimitado; (ii) una **declaración oficial**, esto es, un acto formal, emanado de la autoridad competente, en virtud del cual se somete un área determinada a un régimen de protección; y (iii) un **objeto de protección ambiental**, es decir, que la declaración respectiva responda, directa o indirectamente, a un objeto de protección ambiental¹⁷.

Dicho lo anterior, y a efectos de determinar la aplicabilidad de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, resulta pertinente analizar si el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén y la ZOIT Lago Lanalhue, corresponden a áreas colocadas bajo protección ambiental, en los términos señalados precedentemente, y si las obras del Proyecto son de una entidad que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar.

5.1. ÁREA

En primer lugar, cabe reiterar que, con el objeto de determinar el concepto de área colocada bajo protección oficial, el Instructivo define “área” como un **espacio geográfico delimitado**. Por consiguiente, se debe determinar si el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén

¹⁶ Artículo 81, letra d) de la Ley N° 19.300.- *Corresponderá al Servicio:*

[...] d) *Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.*

¹⁷ Ord. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva de SEA, p. 3.

establece un espacio geográfico delimitado dentro del cual se emplaza el Proyecto, al igual que la ZOIT Lago Lanalhue.

(i) Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén

Con fecha 10 de junio de 1976, mediante Decreto N° 556, del Ministerio de Educación (en adelante, “Decreto N° 556/1976”), se declaró Santuario de la Naturaleza a la Península de Hualpén, en la comuna de Hualpén, Región del Biobío¹⁸.

En conformidad con el artículo 8 del Decreto citado, se establecen los siguientes límites del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén:

“Artículo 8.- Decláranse Santuarios de la Naturaleza:

c) Península de Hualpén, ubicada en el Distrito 11 del Departamento de Talcahuano, provincia de Concepción, en el sector comprendido entre los siguientes deslindes que se señalan: Norte, litoral marino de la bahía de San Vicente y camino que va de Lengua a Concepción, en el tramo comprendido entre la citada Bahía y su intersección con la prolongación en línea recta del límite Este del “Parque Pedro del Río Zañartu”; Sur, Río Bío-Bío y litoral marino del Océano Pacífico; Este, límite divisorio de propiedad del “Parque Pedro del Río Zañartu” con propiedad de Corfo, y su prolongación en línea recta hasta el camino que va de Lengua Concepción; Oeste, litoral marino del Océano Pacífico”.

De acuerdo con los límites establecidos en el Decreto N° 556/1976, el polígono del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén es el siguiente:

Figura N° 3: Ubicación del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén.



Fuente: Sistema de información y monitoreo de biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente.

¹⁸ Disponible en:

https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/decretos/MH_00159_1976_D00556.PDF.

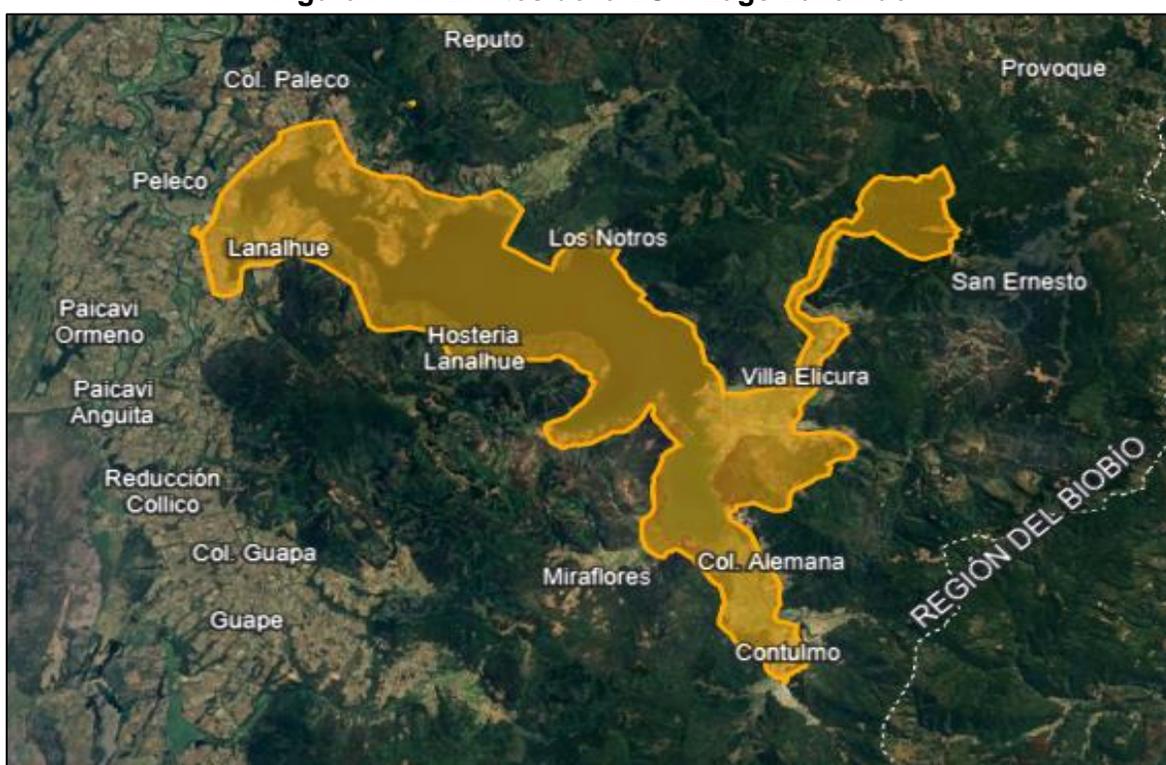
Por tanto, se colige que el Decreto N° 56/1976 delimitó específicamente el área del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, razón por la cual concurre el elemento en análisis.

(ii) ZOIT Lago Lanalhue

Por su parte, mediante Decreto N° 01, de fecha 05 de enero de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (en adelante, "Decreto N° 01/2018"), se declaró Zona de Interés Turístico al Lago Lanalhue¹⁹.

En conformidad con el artículo 2 del Decreto citado, se establecen los siguientes límites a la ZOIT Lago Lanalhue:

Figura N° 4: Límites de la ZOIT Lago Lanalhue



Fuente: Anexo N° 1 del Decreto N° 01, de fecha 05 de enero de 2018.

En virtud de lo anterior, es posible señalar que la ZOIT se encuentra delimitada, dando cumplimiento al requisito en análisis.

5.2. DECLARACIÓN OFICIAL

Respecto del segundo elemento necesario para la configuración de la tipología dispuesta en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, es decir, la existencia de una declaración oficial, entendida como un acto formal, emanado de la autoridad competente, en virtud del cual se somete a una determinada área a un régimen de protección. Al respecto, es posible señalar que, tanto el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén como la ZOIT Lago Lanalhue se encuentran reconocidos a través de una declaración oficial de la autoridad respectiva, a través del Decreto N° 556/1976, del Ministerio de Educación y del Decreto N° 01/2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

¹⁹ Disponible en: <https://www.subturismo.gob.cl/wp-content/uploads/2021/06/decreto-13.pdf>.

5.3. OBJETO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Finalmente, el análisis en cuestión requiere determinar si la declaratoria respectiva efectivamente posee un objetivo de protección ambiental.

(i) Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén

En primer lugar, cabe señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el Of. Ord. N° 130.844/2013, los santuarios de la naturaleza se encuentran expresamente listados como áreas colocadas bajo protección oficial. Al respecto, revisada la declaratoria del área en cuestión, no se menciona el objeto de protección específico, por lo que es necesario atender a la norma fundante de este tipo de áreas – la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales²⁰ – la que obedece a un objetivo de protección ambiental. En efecto, el artículo 31 de la mencionada Ley establece que “*Son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales cuyas conservaciones sea de interés para la ciencia o para el Estado*”. En este sentido, el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén obedece a un objeto de protección de carácter ambiental.

(ii) ZOIT Lago Lanalhue

Por otra parte, se debe tener presente que, para que una Zona de Interés Turístico califique como área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, su declaratoria deberá dar cuenta de la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales²¹.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con el Plan de Acción para la Gestión de la Zona de Interés Turístico del Lago Lanalhue²² establece como objetivo general el “*fortalecer la vocación turística del destino avanzando hacia el desarrollo de productos y servicios turísticos sustentables, que conservan los recursos naturales, culturales y patrimoniales de la cuenca del Lago Lanalhue*” (énfasis agregado).

De tal forma, es posible constatar que la declaratoria de Zona de Interés Turístico del Lago Lanalhue dice relación con la necesidad de conservación de recursos naturales, culturales y patrimoniales presentes en la cuenca del Lago Lanalhue.

²⁰ Artículo 31.- *Son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuyas conservaciones sea de interés para la ciencia o para el Estado [...].*

²¹ Punto 2.1. del Of. Ord. N° 130.844/2013.- [...] *En tal sentido, mediante la declaración de Zona de Interés Turístico, la autoridad pública competente puede relevar ciertas condiciones de un área geográfica delimitada, que sean determinantes para motivar la actividad turística, y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada. Se trata de un área colocada bajo protección oficial, cuyas condiciones pueden corresponder a componentes ambientales. En la medida que el texto del acto de declaración dé cuenta de la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales, la Zona de interés turístico puede ser enmarcada en lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 (énfasis agregado).*

²² Disponible en: <https://www.subturismo.gob.cl/wp-content/uploads/2021/06/ficha-plan-de-accion-zoit.pdf>.

5.4. EJECUCIÓN DE OBRAS, PROGRAMAS O ACTIVIDADES

Asentado lo anterior, corresponde analizar si el Proyecto ejecuta obras, programas o actividades en el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén y en la ZOIT Lago Lanalhue, en conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, que deban ser sometidos a evaluación ambiental.

De forma preliminar, y a partir de una lectura armónica de la Ley N° 19.300, se debe tener presente que, al momento de determinar la aplicación del artículo 10, letra p) de la Ley N° 19.300, se deberá atender a la envergadura y a los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad en la respectiva área, pues, de lo contrario, cualquier obra, programa o actividad, sin importar su magnitud, debería someterse al procedimiento de evaluación ambiental, lo cual pugna con los principios que inspiran la legislación ambiental²³.

Dicho lo anterior, a continuación, se procederá a analizar la eventual ejecución de obras, programas o actividades por parte del Titular y la envergadura de estas, en el Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén y en la ZOIT Lago Lanalhue.

(i) Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén

En primer término, cabe señalar que, de conformidad a los antecedentes que constan en el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, así como en el procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, seis antenas se ubican al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén:

Figura N° 5: Ubicación de las antenas del Proyecto al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén.



Fuente: Imagen N° 5 del IFA DFZ-2023-51-VIII-SRCA.

²³ Ord. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva de SEA, p. 6.

Por otra parte, es pertinente recordar que, con fecha 03 de agosto de 2022, personal de la SMA concurrió al sector en el que se emplaza el Proyecto. En dicha instancia, y conforme se indicó en la sección N° 3.2 del presente Oficio, la SMA constató intervención de formaciones vegetales, mejoramiento de una huella de camino, junto con una excavación de 5,8 x 5,8 metros de ancho, con una profundidad de 2,5 metros, razón por la cual **es posible tener por acreditada la ejecución de obras y actividades dentro del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén.**

Ahora bien, cabe hacer presente que la Superintendencia concluye que *“a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto sería susceptible de afectar el objeto de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, su valor arqueológico y su vegetación nativa”*. Para arribar a tal conclusión, la Superintendencia realizó un análisis de susceptibilidad de afectación de los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén y de la ubicación de las obras de acuerdo con las zonificaciones establecidas en una propuesta de Plan de Manejo para esta área colocada bajo protección oficial.

Sin embargo, esta Dirección Ejecutiva hace presente que el Plan de Manejo citado en su Res. Ex. N° 1.298/2023, **corresponde a una propuesta que no ha sido oficializada mediante ninguna resolución emanada del órgano competente al efecto**. En este sentido, las zonificaciones tenidas a la vista por la Superintendencia para determinar eventuales afectaciones a los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén no contarían con una resolución que las apruebe y, por tanto, no serían exigibles al caso particular pues, de lo contrario, ello atentaría contra el principio de legalidad que rige el actuar de todos los órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, y en relación al análisis de envergadura de las acciones y obras ejecutadas por el Titular, es pertinente tener presente, **a modo de orientación**, lo dispuesto en la propuesta de Plan de Manejo citada por la SMA, la cual indica que dentro de sus objetivos generales se encuentra *“proteger y conservar los valores ambientales presentes en el Santuario y que fundamentaron su declaratoria”*. Acto seguido, entre los objetivos específicos, se listan los siguientes:

“Objetivos específicos

- *Promover la conservación y mantenimiento de los fragmentos de bosque nativo, fomentando un aumento en la superficie que ocupan por medio de la proposición de corredores biológicos.*
- *Proteger los cursos y fuentes de agua, tanto permanentes como intermitentes, en especial los que se utilizan para consumo humano.*
- *Controlar la erosión y la pérdida de capa vegetal.*
- *Conservar y mejorar las condiciones del ecosistema Humedal Lengua, en especial como hábitat de una gran variedad de aves, incluyendo especies endémicas y migratorias.*
- *Promover la conservación de los recursos históricos y arqueológicos presentes al interior del Santuario.*
- *Mejorar la calidad ambiental del Santuario, y en particular promover el saneamiento de las caletas pesqueras y mejoramiento de la infraestructura sanitaria, de modo de evitar contaminación por residuos en zonas naturales”.*

Dicho lo anterior, resulta pertinente referirse a los resultados de la inspección realizada por la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío, cuyos resultados fueron informados a la SMA a través del Ord. N° 106, de fecha 26 de agosto de 2022 (en adelante, “Ord. N° 106/2022”). Al respecto, la mencionada autoridad indicó que, con ocasión de la denuncia realizada por la Municipalidad de Hualpén, se realizaron inspecciones al sector de emplazamiento del Proyecto, **constatando que no existirían infracciones a la**

normativa forestal vigente. A mayor abundamiento, en Informe Técnico de Inspección Predial de fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección Regional de CONAF describió la actividad fiscalizada en los siguientes términos:

Tabla N° 1: Descripción de actividad fiscalizada

Actividad	Superficie asociada (ha)	Tipo de recurso	Especie	Coordenadas	
				N	E
Corta OOC	<u>0,01</u>	Plantación	Luma apiculata (arrayan) – Peumus boldus (Boldo) – Pinus radiata (Pino insigne)	5928558	660231

Fuente: Informe técnico de inspección predial de la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío.

En el mismo sentido, el Informe agrega que **no existe corta no autorizada en bosque nativo**, pues éste se ubicaría a 20 metros del sector en que se realizó la corta constatada. Por otra parte, para la habilitación de la huella de camino presente en el sector de emplazamiento del Proyecto, se constató solamente la poda de ramas de especies nativas de boldo, arrayán y pino radiata, y la corta de un individuo de boldo de no más de 5 cm de diámetro de tocón, pero que, al encontrarse aislado, no constituía bosque nativo.

En consecuencia, teniendo presente lo constatado por personal de la Dirección Regional de CONAF de la Región del Biobío, **es posible concluir que la ejecución de actividades relativas a la corta de vegetación al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, no revisten de la entidad suficiente para determinar una susceptibilidad de afectación a los objetos de protección de ésta área colocada bajo protección oficial**, toda vez que la corta constatada fue realizada en un área de 0,01 hectáreas y correspondía en su mayoría a la poda de ramas para el mejoramiento de la huella del camino presente en la zona de emplazamiento del Proyecto.

Por otra parte, en lo relativo a la excavación ejecutada por el Titular al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, es necesario remitirse a lo informado por el propio Titular en su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, por cuanto éste indicó que *“en relación con las acciones necesarias para llevar a cabo estas obras, se hace presente que el proceso de instalación de cada antena consta de tres subfases: (i) **excavación superficial**; (ii) obra civil; (iii) armado de torre en terreno”* (énfasis agregado). Luego, el Titular agrega que *“solo en punto donde se emplaza la estructura misma de la antena (excavación promedio fundación: 2,5m x 2,5m x 2,5m) y de los anclajes de tensores (solo en antenas contraventadas; excavación promedio tensores: 1,5m x 1,5m x 1,5m). Excavación superficial únicamente se ejecuta en el sector donde va la obra civil de la antena (fundación antena y tensores de antenas contraventadas). Dependiendo del tipo de antena, la superficie total a remover por antena va de los 15 m³ a los 25,7 m³ aproximadamente. De esta forma, la superficie a escarpar es de 8,5 m² para las antenas contraventadas y de 6,2 m² para las antenas autosoportadas y monoposte. El material resultante será esparcido dentro del perímetro o cierre perimetral de la misma antena”*²⁴.

En este orden de consideraciones, el Titular indicó que *“sin perjuicio de que las intervenciones sobre suelo descubierto serán superficiales y mínimas, en todo momento se dará cumplimiento a la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales y al Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. A su vez, **se contratarán los servicios de un/a arqueólogo/a profesional para que asista y***

²⁴ Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Red 5G en Región del Biobío”, p. 18.

supervise cuando corresponda dichas labores, a efectos de garantizar el cumplimiento de la referida normativa²⁵ (énfasis agregado).

Por su parte, la propuesta de Plan de Manejo citada por la SMA establece como uno de sus objetivos específicos el “*promover la conservación de los recursos históricos y arqueológicos presentes al interior del Santuario*”.

En atención a los antecedentes señalados previamente, **esta Dirección Ejecutiva estima que la superficie intervenida por excavaciones para fundaciones de las antenas es de una entidad menor, cuestión que permite concluir que dichas actividades no alcanzan una importancia suficiente para determinar su ingreso al SEIA, pues no existe susceptibilidad de afectar restos arqueológicos presentes en la zona de emplazamiento del Proyecto**. Más aún, teniendo a la vista que el Titular contará con un profesional supervisando las labores de excavaciones

Por último, cabe señalar que las zonificaciones a las que hace referencia la Res. Ex. N° 1.298/2023, incorporadas en la Tabla N° 2 de la resolución indicada, fueron obtenidas de un proyecto de Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, **el cual no se encontraría vigente**.

Teniendo a la vista estos antecedentes, esta Dirección Ejecutiva concluye que la ejecución de las obras y actividades constatadas por la Superintendencia no revisten de una entidad suficiente que permita establecer una susceptibilidad de afectación a los objetos de protección del área colocada bajo protección oficial.

En consecuencia, **es posible advertir que las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto, en particular, la corta de arbustos, matorrales y un individuo de boldo nativa y la excavación para fundación una antena, no constituyen actividades de una magnitud suficiente para afectar el objeto de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén**.

(ii) ZOIT Lago Lanalhue

Respecto de la ejecución de obras y actividades en la ZOIT Lago Lanalhue, cabe señalar que, según consta de los antecedentes tenidos a la vista, el Titular no ha desarrollado actividades en dicha zona, razón por la cual **no es posible configurar alguna hipótesis de elusión al SEIA, pues no se ha verificado la ejecución de obras, programas o actividades al interior de la ZOIT Lago Lanalhue**.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de acuerdo con la información presentada por el Titular sobre su Proyecto, el área a intervenir al interior de la ZOIT Lago Lanalhue alcanza únicamente los 16 m², siendo una intervención muy acotada que, por lo demás, se ubicará próxima a infraestructura de telecomunicaciones ya construida. Lo anterior, permite concluir que **las obras y actividades relativas a la instalación de una antena al interior de la ZOIT Lago Lanalhue carecen de una envergadura suficiente para determinar su ingreso al SEIA**.

²⁵ Ibid, p. 55.

6. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 establece un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.

En virtud de las disposiciones citadas, y en atención a la información tenida a la vista, esta Dirección Ejecutiva concluye que el proyecto “Red de antenas 5G en Región del Biobío”, de titularidad de WOM S.A., **no se encuentra obligado a someterse al SEIA, por configurar la tipología de ingreso establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, toda vez que las obras contempladas por el Proyecto no revisten de la entidad suficiente para determinar una susceptibilidad de afectación a los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén ni en la ZOIT Lago Lanalhue.

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

TSN/MCM/MBM/aep

Distribución:

- Señor Jorge Alviña Aguayo, Fiscal (s) de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Dirección Regional del SEA de la Región del Biobío.